



Resolución Sub-Gerencial

Nº 168-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 23069-16 tramitado por la empresa CORPORACION TAKAY SRL, sobre baja de flota vehicular en el servicio de transporte turístico; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto de fecha 01-03-2016, la empresa CORPORACION TAKAY SRL, con RUC Nº 20456280782, representada por su Gerente General doña Yanet Irma Quispetupac Quispe de Larico, solicita la baja del servicio de transporte turístico del vehículo de placa Nº VX3-959 de la empresa que representa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese sentido, el artículo 3.63 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre, aprobado por el D.S. Nº 017-2009-MTC, establece que el servicio de transporte especial de personas (transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes) es una modalidad que se presta sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 67º del Reglamento glosado, referente a la obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados, establece que el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente.

SEXTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 252-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 24 de Febrero del 2012, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0257-2013 y 067-2015--GRA/GRTC-SGTT de fechas 21-02-2013 y 10-02-2015, se autoriza a la Empresa CORPORACIÓN TAKAY SRL prestar servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa por el lapso de diez años, contados del 24-02-2012 al 24-02-2022 estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa de rodaje V3X-959(11).

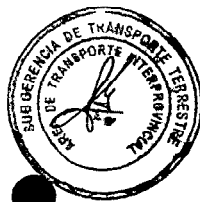
SÉTIMO.- De la revisión del expediente se tiene que la transportista ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para obtener la baja del servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa, del vehículo de placa V3X-959(11) al estar acreditado que esta unidad ya no es de propiedad de la transportista.

OCTAVO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Nº 099-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **CORPORACION TAKAY SRL**, con RUC Nº 20456280782, representada por su Gerente General doña Yanet Irma Quispetupac Quispe de Larico, **autorizando la baja del vehículo** de placa de rodaje V3X-959(2011), en el servicio que presta de transporte turístico en el ámbito de la región Arequipa, según autorización otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 252-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 24 de Febrero del 2012, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0257-2013 y 067-2015--GRA/GRTC-SGTT de fechas 21-02-2013 y 10-02-2015, quedando el artículo primero conforme al siguiente detalle:

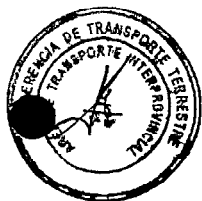




Resolución Sub-Gerencial

Nº 168-2016-GRA/GRTC-SGTT

RAZÓN SOCIAL	CORPORACIÓN TAKAY SRL
MOTIVO	Baja de flota vehicular
MODALIDAD	Servicio turístico
AMBITO DEL SERVICIO	Intra Regional
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (04) vehículos: V2W-480(2011), V3X-959(2011), V3C-338(2011) y V9W-968(2014).
VEHICULO DADO DE BAJA	V3X-959(2011).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: V2W-480(2011), V3C-338(2011) y V9W-968(2014).
RUTAS DE OPERACIÓN	Traslados, visitas, excursiones, giras y circuitos, Cañón del Colca, Chivay, Cabanaconde, Huambo, Caylloma, Valle de los Volcanes de Andagua, Cañón de Cotahuasi, Petroglifos de Toro Muerto, El Pedregal, Irrigación Majes, Valle de Majes, Puerto Inca, Chala y Atiquipa, Circuito de Playas de Mollendo, Valle de Tambo, Punta de Bombón, Mejía y Camaná, Laguna de Salinas, Santuario de Chapi, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Campaña Tour Arequipa y otros lugares turísticos de la Región Arequipa.
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados del 24-02-2012 al 24-02-2022.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **30 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMZ/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA